



**PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00006-00**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado los cánones de arrendamiento de la obligación que se ejecuta -hasta el 31/03/2024- junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago por la parte demandada de los cánones de arrendamiento que se ejecutan hasta el día 31/03/2024.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por la Secretaría a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Colocar de presente a los sujetos procesales que no existen dentro de esta ejecución títulos judiciales consignados por cuenta de las medidas cautelares dictadas.

CUARTO: Téngase en cuenta por la Secretaría el correo electrónico edscamelot@gmail.com y yennylobo26@gmail.com, según la información consignada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 08 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26930067f75abfe0426a6f553e8b735fbd27b1ddc412f0eeddceb7cde953c339
Documento generado en 05/04/2024 01:29:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>